

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido á esta Comisión provincial D. Francisco Moreno Ruiz, vecino de Cabra, en solicitud de que se le incluya en la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial, considerados como una de las capacidades para ser elegidos senadores del Reino; Visto que este interesado paga por el referido concepto en la ciudad antes indicada la suma de 3.134 pesetas 25 céntimos; en la villa de D.ª Mencia la de 175-87; en la de Zuheros 141-89; en la de Castro 324 56; y en la de Baena 1.663-32, cuyas cantidades arrojan el total de 5.439 pesetas 89 céntimos; Considerando justa la reclamación interpuesta, la Comisión de mi Vicepresidencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º de los adicionales de la vigente ley electoral, ha acordado en sesión de hoy se incluya en la expresada lista el solicitante después de D. Manuel Valderrama y antes de D. Antonio Castilla y Serrano, quedando en su virtud eliminado de la misma el que viene figurando hasta ahora en último lugar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos que se consignan en el precitado artículo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 2.º de los adicionales de la vigente ley electoral.

Córdoba 10 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1492.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del día 12 de Noviembre próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué excluido de dicha lista.

También se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1493.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último.

Sesion del día 3.

En esta sesión no pudo tomarse acuerdo por no reunirse el número de Concejales que exige la ley.

Sesion del 10.

En esta sesión se acordó:

- 1.º Inscribir á varios individuos en el padrón vecinal.
- 2.º Aprobar la cuenta de suministros de Marzo.
- 3.º Aprobar la remisión á Córdoba por conducto del Secretario de Ayuntamiento, del reparto de consumos reclamado por la Administración económica resuelta por el Alcalde.
- 4.º Evacuar los informes pedidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia acerca de los mozos Teodoro Cañete Motero, Joaquin Aroca Pino, Antonio Burguillos Leon, Francisco José Bueno Merino y Antonio Avila Cuenca.

5.º Espedir á Tomás Contreras Galvez la certificación que pide referente al amillaramiento.

6.º Quedar enterado de lo que

previene el Real decreto de 16 de Marzo, sobre señalamiento de plazo para las retenciones de mozos procedentes de quintas anteriores, y que se haga saber al vecindario por edictos lo dispuesto en el Real Decreto de 27 del mismo acerca de prófugos aprehendidos.

7.º Cumplir lo mandado en Real orden circular de 27 de Marzo sobre la quinta actual.

8.º Acatar lo dispuesto en Real orden circular de 1.º del corriente sobre responsabilidad de mozos, padres y Ayuntamientos.

Sesion del día 17.

En esta sesión se acordó:

- 1.º Informar favorablemente acerca de la vida y costumbres de D. Francisco Medina Casavieja.
- 2.º Inscribir á varios individuos en el padrón vecinal.
- 3.º Sustituir la ayuntamiento de la escuela de niñas de doña Concepcion Simanca, con la de doña Josefa Chacon y á esta con aquella.

Sesion del día 24.

En esta sesión se acordó:

1.º Habilitar á D. Juan de Hoyos Ocaña la certificación que pide relativa al amillaramiento.

2.º Autorizar á D. Mariano Ferrer é Imaña agente del Ayuntamiento en la capital, para que á nombre del mismo gestione el cobro de los intereses de las inscripciones de propios y Beneficencia y del papel de la Deuda, aunque para conseguirlo tenga que

aplicar sus productos á la compensacion de los descubiertos que tiene por consumos la corporacion, segun lo dispuesto en Real Decreto de 17 del actual.

3.º Encomendar el panegirico de Ntra. Sra. y Patrona Maria Santisima de Araceli en el dia de su celebracion al ilustrado orador sagrado D. José Ramos, Doctor y canónigo de la Sta. Iglesia colegial del Sacro-Monte de Granada.

Tambien acordó otras varias cosas referentes á la funcion.

4.º Autorizar al primer teniente de Alcalde para que arriende la casa de D. Francisco Antonio Tenllado, con destino á escuela y habitacion de la maestra de niñas doña Concepcion Simancas.

5.º Pasar á informe de la Comision de Pósitos, la instancia de D. José de la Torre y Búrgos en que pide un préstamo de 840 pesetas de los fondos de aquel establecimiento.

6.º Pasar á la de presupuestos, la solicitud de D. José Villarreal Vida, en que pide se le rebaje la cuota fijada en los repartos general y de consumos, á prorata desde que cesó de ser tal industrial.

7.º Inscribir á varios individuos en el padron vecinal.

Lucena 4.º de Diciembre de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, Julian Alvarez de Sotomayor.

Lucena 4 de Diciembre de 1875.

Aprobado, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Asi lo acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesion de este dia y lo firma el presidente, de que certifico.—P. D., José de Alba.—Julian Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 1503.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

En autos egecutivos á instancia de D. Rafael Barbudo, contra D. Cristóbal Fusteguerras Estevez, se venden en subasta pública las fincas siguientes:

Una suerte de olivar en el partido de las Tranqueras, término de Lucena, de una y tres cuartas aranzadas y quince estadales, con cincuenta y dos olivos, un álamo con aprovechamiento de madera y cua-

tro pequeños, apreciada en quinientas pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término con una y tres cuartas aranzadas menos doce estadales, con setenta y tres olivos, tasada en cuatrocientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Otra suerte olivar partido de la Torca, Cañada del Pastor, en igual término, compuesta de cuatro aranzadas con ciento diez y nueve olivos, apreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, al sitio de la Solana, con ciento cincuenta olivos en seis aranzadas de tierra, tasada en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, con setenta y tres olivos en dos y tres cuartas de aranzadas, tasada en mil ciento treinta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra suerte de olivar en dicho partido de la Torca, término de Lucena, sitio de la Solana, con noventa y un olivos diez y ocho estacas en tres y cinco octavas de aranzadas, valorada en dos mil setecientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Otra suerte de olivar y majuelo partido de Caña la Blanca, término de Lucena, con doscientos setenta y siete olivos seis estacas fructíferas en nueve y cuatro aranzadas y en majuelo en tres cuartas de aranzada, tasada en tres mil trescientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra suerte de olivar en el mismo partido, con ciento veinte y tres olivos en tres aranzadas tres octavas y diez y ocho estadales, apreciada en mil ciento catorce pesetas veinte y cinco céntimos.

Una suerte poblada de viña majuelo en el mismo partido de Caña la Blanca, término de Lucena, con catorce y cuartas aranzadas de viña y majuelo, valorada en seis mil pesetas.

Una fabrica moino aceitero á la salida de la calle Cesteros de la ciudad de Lucena en un edificio en que existen otros varios artefactos de la misma clase, apreciada en siete mil ochocientos veinte pesetas.

El remate tendrá lugar á las doce del dia veinte y nueve de Diciembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del citado precio.

Córdoba veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1506.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 24 de Enero de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara y Pozo que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia. Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía

Pesetas, Céntimos.

Número 840 6.º de inventario. La suerte sesta de las once en que se dividió la hacienda de olivar llamada de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de Cabra, al sitio del partido de dicho Pavaloca, término de citado Cabra, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 4302 pesetas 50 céntimos de los plazos del 4.º al 14 y la cual remató en 16 de Marzo de 1861 en 6327 pesetas 25 céntimos y se adjudicó el 17 de Abril del mismo año; linda á N. y S. viña de D. Fulgencio Heredia, á E. arroyo de la Encinilla y á O. viña de D. Francisco Perez Notario; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 74 centiáreas y contiene 176 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 417 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 2632 pesetas y 50 céntimos y tasada por el mismo en 5415 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Maria Campa, que la remató en 17 de Junio de 1875 en 22050 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo año.

Núm. 869 de inventario. Una hacienda de tierra de sembradio, con algun monte alto y bajo, sita en el Toril, término de Cabra, procedente del hospital de San Juan de Dios de Lucena, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 4065 pesetas, importe del 5.º al 10.º plazos, cuya finca se remató en 13 de Junio de 1860 en 6775 pesetas y se adjudicó en 17 de Julio del mismo año; linda á N. arroyo Silvestre, á E. dehesa del Toril, á S. y O. tierras con monte alto y bajo de D. Francisco Alcalá; bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 90 áreas y 95 centiáreas; contiene 84 encinas, 1 higuera y 4 nogales, cuyo arbolado es interior y está comprendido en la tasacion: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 5535 pesetas y capitalizada por las 249 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 5602 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 25000 pesetas y le fué adjudicada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagara en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1851 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de

la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos de empréstito de 200 millones de escudos, en pago de la fincas que se enagenan por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas; pero si aparaciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion con exceso de falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignora la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el comprador el término y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si el exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufren las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores, pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles fructales, pero como compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rusticos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de hacs urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra y en Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Noviembre de 1875.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.
Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Número 839 8.º de inventario. La suerte octava de las once en que se dividió la hacienda de olivar nombrada de la Escuela, en el partido de la Esperanza, término de Cabra, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra á D. Francisco Alcalá Lumbreras por la Administracion económica por falta de pago de 1702 pesetas 35 céntimos, importe del 7.º al 15.º plazos, cuya finca se remató en 22 de Julio de 1856 en 3152 pesetas 50 céntimos y se adjudicó en 16 de Agosto del mismo año; linda á N. servidumbre del molino del Aloron, á L. olivar de Domingo Martinez, á S. otro de D. Joaquin Ramirez y á O. otro de don Ramon Escofet: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 53 áreas y 13 centiáreas, y contiene 158 olivos: no consta su arriendo; ha sido tasada en 2370 pesetas y capitalizada por

las 107 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 2467 50
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 2475 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo.

Núm. 839 9.º de inventario. La suerte novena de las once en que se dividió la hacienda de olivar nombrada de la Escuela, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 1464 pesetas 7 céntimos, importe del 7.º al 15.º plazos, cuya finca remató en 2712 pesetas 50 céntimos en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto del mismo año; linda á N. tierra y olivar de D. José Molina, á E. y S. otros de D. Joaquin Ramirez y á O. la servidumbre del partido; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas, y contiene 307 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1704 pesetas y capitalizada por las 77 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 1732 50
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 1783 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo año.

Núm. 839 10 de inventario. La suerte décima de las once en que se dividió la hacienda de olivar dicha de la Escuela, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 1500 pesetas 75 céntimos de los plazos desde el 11 al 15, cuya finca se remató en 22 de Julio de 1856 en 5002 pesetas 50 céntimos y se adjudicó en 16 de Agosto del mismo año; linda á N. olivar de D. Fulgencio Heredia, á E. otro de los herederos de D. Manuel Rosales y á S. y O. el camino de Montilla: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 22 centiáreas, y contiene 292 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2455 pesetas y capitalizada por las 110 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 2475
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 3025 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo.

Núm. 839 11 de inventario. La suerte once de la hacienda de olivar nombrada de la Escuela, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra á D. Francisco Alcalá Lumbreras por la Administracion económica por falta de pago del 10 al 15 plazos, importante 756 pesetas 90 céntimos, cuya finca remató en 2402 pesetas 50 céntimos en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto del mismo año; linda á N. garrotal de los herederos de D. Manuel Rosales, á E. y S. olivar de D. Fulgencio Heredia y á O. otro de D. Francisco Alcalá: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas y 99 centiáreas, y contiene 120 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 44 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 990 pesetas y tasada en. 1050
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 30 de Junio de 1875 en 1525 pesetas y fué adjudicada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo.

Núm. 840 7.º de inventario. La sétima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca; término de Cabra; procedente del Hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á don Francisco Alcalá y Lumbreras, por falta de pago de 4841 pesetas y 3 céntimos de los plazos noveno al 15, cuya finca se remató en 11.526 pesetas 25 céntimos, en 26 de Julio de 1856, y se adjudicó en 1.º de Agosto de id.; linda á E. arroyo de la Encinilla á S. viña de don Fulgencio Heredia y á O. viña de D. José Mendez de S. Julian: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea y 97 áreas: no consta su arriendo: contiene 159 olivos: ha sido tasada en 2235 pesetas y capitalizada por las 100 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 2261 25
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra, de D. Rafael Matamoros que la remató en 17 de Junio de 1875 en 6732 pesetas, 50 céntimos, y se adjudicó por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo.

Núm. 840 8.º de inventario. La suerte octava de las once en que se divide la hacienda de olivar al sitio de Pava Loca de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion Económica a D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 5850 pesetas de los plazos 10 al 15, cuya finca se remató en 16.250 pesetas en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 1.º de Agosto de id.: linda a N. olivar de don Francisco Iglesias, á E. otro de D. Francisco Ulloa; á S. arroyo de la Rata y á O. olivar de D. José Notario: bajo cuyos limites se compone de 6 fanegas un celemin y tres cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 84 áreas y 90 centiáreas; contiene 261 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas y capitalizada por las 403 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 4342 56

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros que la remató en 17 de Junio de 1875 en 10185 pesetas 12 céntimos y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo año.

Núm. 840 10 de inventario. La décima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia y término que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 6390 pesetas de los plazos del 10 al 15, cuya finca se remató en 17750 pesetas en 30 de Mayo de 1856 y se adjudicó en 1.º de Agosto del mismo: linda a N. el arroyo de la Lima, á E. olivar de D. Manuel Gonzalez, á S. otro de D. Antonio Iglesias y á O. otro de D. Juan Diaz, vecino de Lucena: bajo cuyos limites se compone de 7 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 59 áreas y 27 centiáreas, y contiene 254 olivos; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3300 pesetas y capitalizada por las 194 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 4365

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros que la remató en 17 de Junio de 1875 en 10230 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo año.

Núm. 840 11 de inventario. La suerte undécima de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pavaloca, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 704 pesetas 3 céntimos de los plazos 9 al 15, cuya finca se remató en 1676 pesetas 25 céntimos en 30 de Mayo de 1856 y se adjudicó en 1.º de Agosto de id. id.; linda a N. olivar de D. Joaquin Ramirez, á E. servidumbre del partido, á S. olivar de D. Rafael Perez y consortes y á O. tierras de sembradio de Doña Carmen Moreno: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 72 centiáreas, y contiene 104 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2175 pesetas y capitalizada por las 97 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 2202 08

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael Matamoros, que la remató en 17 de Junio de 1875 en 5304 pesetas 16 céntimos y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Setiembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 14 iguales á las anteriores. 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra.

NOTIAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Diciembre de 1873.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860. Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifiestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquier de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que queda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interes de no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y raudos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon.

Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.